



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTO, los Expedientes N° 0147743-2024 y N° 0147744-2024; y, el Informe N° 000938-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 07 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, definen la naturaleza jurídica y las áreas programáticas del Ministerio de Cultura, así como sus competencias exclusivas, dentro de las cuales se establece la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, el Ministerio de Cultura se encuentra autorizado a otorgar estímulos económicos a personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas de derecho privado, debidamente constituidas en el país, que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual; los estímulos se conceden con cargo a los recursos de su presupuesto anual institucional, asignando para ello un mínimo de seis mil unidades impositivas tributarias (6000 UIT), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiéndose disponer de hasta cinco por ciento (5%) de esta asignación para la administración del otorgamiento de estímulos;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba las bases y los anexos necesarios, relacionados a cada convocatoria pública, en el marco del presente reglamento;

Que, el artículo el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC, delega en el/la directora (a) General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la facultad de otorgar estímulos económicos a favor de personas naturales y jurídicas que participan de la actividad cinematográfica y audiovisual;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000133-2024-MC, de fecha 27 de marzo de 2024, se aprueba el 'Plan Anual para el Fomento de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2024 - EDICIÓN BICENTENARIO', el cual considera, entre otros, el 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2024';

Que, mediante Resolución Directoral N° 000244-2024-DGIA-VMPCIC/MC, modificada por la Resolución Directoral N° 000327-2024-DGIA-VMPCIC/MC, N° 000529-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000645-2024-DGIA-VMPCIC/MC se aprueban las Bases del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2024';



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, las Bases del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2024' establecen como fecha límite de presentación de postulaciones el día 24 de julio del presente año hasta las 13:00 horas;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L., identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20552492537 presentó a través del sistema en línea la postulación con código N° EPA-00013-24 al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2024';

Que, mediante Informe N° 000101-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC-ITA/MC, informe de aspectos técnicos de la postulación presentada por la Persona Jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. al 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2024', el cual es remitido al Comité de Especialistas, mediante Carta N° 000823-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, de la misma fecha;

Que, asimismo, se informa que con fecha 12 de septiembre de 2024, a través del sistema en línea, se notificó a la Persona Jurídica postulante GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. el requerimiento de reformulación del Comité de Especialistas sobre los siguientes aspectos de su postulación: (i) *En el ítem "RELEVANCIA DEL PROYECTO", el largometraje "La ciudad y los perros" - basada en la novela de Vargas Llosa- documenta aspectos esenciales de la sociedad peruana desde una mirada crítica. Este Comité reconoce que el material propuesto para ser preservado presenta un valor significativo y contribuye notablemente a la memoria cultural del país. No obstante, la información presentada no da cuenta de dicha relevancia. Recomendamos al solicitante ampliar la justificación histórica y cultural del filme. Específicamente, se sugiere incluir información detallada sobre el impacto en el panorama audiovisual peruano y la importancia para las futuras generaciones tratándose de una pieza clave dentro de la historia del cine peruano y presente en el imaginario de los ciudadanos;* (ii) *En el ítem "PLAN DE PRESERVACIÓN", en líneas generales, este Comité considera que el proyecto carece de un análisis detallado sobre el proceso de preservación al que será sometido el largometraje. Se han identificado algunas inconsistencias que deben ser revisadas: el objetivo tal como está planteado, carece de precisión y claridad necesaria para entender el alcance real del proyecto. Recomendamos reformular el objetivo para que sea más concreto y se clarifique el resultado esperado; los procesos técnicos no están descritos con profundidad. En el plan de sostenibilidad se menciona que el filme será digitalizado y masterizado (4K) no obstante, no hay mención de ella en el plan de preservación, por ello, este Comité tiene serias dudas sobre la intervención propuesta; finalmente, recomendamos revisar el plan de acceso. Tratándose del uso de fondos públicos, es necesario especificar de forma clara las estrategias que se emplearán para facilitar el acceso y la distribución del filme en diversos espacios de proyección. Este Comité considera que el solicitante puede asumir un rol más activo en la propuesta con la finalidad de sumar esfuerzos para tener un mayor alcance;* (iii) *En el ítem "Cronograma", debido a que el plan de preservación, que incluye las etapas y los objetivos del proyecto, no se encuentran bien definidos, este Comité no puede evaluar la viabilidad del cronograma que exige establecer la relación entre la cantidad de trabajo requerido y los procesos contemplados;* (iv) *En el ítem "Presupuesto", el perfil del personal técnico propuesto parece adecuado. Sin embargo, solicitamos justificar porque se están considerando 2 paquetes para el traslado de las películas al extranjero (ítem 4.2). Este Comité considera que dicha función puede ser asumida por una sola persona. En ese*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sentido, el cargo de coordinador pareciera ser similar al de supervisor por lo que podría prescindirse de uno (ítem 1.1); (v) En el ítem "MATERIALES AUDIOVISUALES Y/O GRÁFICOS DE LAS OBRAS O COLECCIONES OBJETO DEL PROYECTO", tomando como base lo estipulado en las fichas de inspección, se identifica un leve deterioro del material (virado al magenta). Este Comité considera oportuno que se adjunte evidencia visual o un informe especializado sobre el estado actual, de ese modo se puede determinar si existe una necesidad inmediata y urgente del proyecto. Asimismo, solicitamos esclarecer si ya se han realizado intervenciones previas en el filme, si ha sido objeto de algún proceso de restauración o digitalización en el pasado y cuáles fueron los alcances de dichas intervenciones; (vi) En el ítem "Información Adicional" este ítem podría verse afectado por (alguna de) la(s) observación(es) notificada(s);

Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, la Persona Jurídica presentó información complementaria con la finalidad de atender el requerimiento de reformulación del Comité de Especialistas, siendo informado al Comité de Evaluación mediante Carta N° 0000906- 2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, con fecha 02 de octubre de 2024, se emitió el Informe N° 000169-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC-ITA/MC, mediante el cual se comunica que el Comité de Especialistas emitió el Acta con fecha 19 de septiembre de 2024, mediante la cual indica que la postulación presentada por la Persona Jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. no cumple con los criterios para resultar beneficiaria; por lo que, se recomienda declarar excluido por las razones detalladas en el Acta del Comité de Especialistas;

Que, en ese sentido, con fecha 02 de octubre de 2024, mediante Resolución Directoral N° 000856-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, se excluye del 'Estímulo a la Preservación Audiovisual - 2024' a la Persona Jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. debido a que se verificó que no cumple con los criterios para resultar beneficiaria;

Que, 05 y 06 de octubre de 2024, mediante Expediente N° 0147743-2024 y N° 0147744-2024, ante la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, la Persona Jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. presenta solicitud de anulación de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°.000856-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC. Asimismo, con fecha 09,14 y 17 de octubre de 2024, la persona natural EMILIO MOSCOSO MANRIQUE, representante legal de la persona jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L., presenta solicitud de anulación de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.000856-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar, concordante con el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en aplicación del impulso de oficio, corresponde encauzar los documentos presentados por el administrado como un recurso de apelación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 127.2 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se acumularán los escritos presentados pudiéndose resolver conjuntamente;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, en adelante el T.U.O de la LPAG, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Informe N° 000938-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios elevó a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, el referido recurso para su trámite correspondiente, al haber sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, la Persona Jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. presenta los siguientes argumentos: (i) que, en la carta enviada al Comité explicó de manera detallada y casi didáctica, las razones por las cuales no fue posible tomar fotografías a los negativos del film, y en la ficha técnica adjunta al formulario de postulación también indicó claramente las condiciones frágiles del material (negativos de imagen que han sido cortados y poseen sonido óptico con 39 años desde su última intervención) y por consiguiente, la evidencia visual es un proceso que solo se puede hacer en un laboratorio muy bien equipado que trabaje negativos y cuente con sincronizadoras, rebobinadoras, carretes desmontables, pegadora caliente de cemento, el cemento líquido y el ambiente propicio donde no haya polvo, ni pelusa; (ii) el plan de preservación fue corregido, ampliado y alineado con el cronograma en el formulario de postulación, tal como fue solicitado; (iii) se fundamentó la necesidad de incluir en el presupuesto al responsable, al coordinador y al restaurador, así como la justificación de dos viajes al laboratorio, aunque sorprende que el Comité especializado requiera tantos detalles sobre estos gastos, considerando que todo proceso de restauración los demanda cuando no se realiza en el propio país; y, (iv) el Plan de Preservación cumple plenamente con el criterio de coherencia entre los aspectos técnicos y financieros pues fue elaborado de acuerdo con lo que establece el formulario de postulación;

Sobre el particular, es importante precisar que, el Ministerio de Cultura actúa con neutralidad respecto del contenido de las Obras y Proyectos, quedando prohibida toda injerencia relativa a la libertad de creación, expresión u opinión de sus creadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú y a los principios establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019; por ello, el Ministerio constituirá un Comité de Especialistas, el cual será el encargado de analizar y brindar conformidad sobre las propuestas presentadas, en base a los criterios descritos en el numeral 7.4 de las presentes bases;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En esa medida, el Comité de Especialistas es la instancia que analiza, de ser el caso solicita reformulaciones, y brinda conformidad a las postulaciones recibidas (a partir de la información técnica, artística y económica de las mismas); y asimismo, puede otorgar conformidad a las postulaciones recibidas o considerar que las mismas no cumplen con los criterios establecidos, emitiendo sus conclusiones por escrito y con el debido sustento un Acta;

Que, por otro lado, se indica que el Acta del Comité de especialistas es inapelable al no constituir un acto administrativo, al verificarse que los argumentos presentados por la persona jurídica GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. están directamente dirigidos a la evaluación realizada por el Comité de Especialistas se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; Decreto Supremo N° 017-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual y las Bases del

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L. en contra de la Resolución Directoral N° 00856-2024-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 03 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa GRETI PRODUCCIONES AUDIOVISUALES E.I.R.L.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

HERNANDO URBINA NELLY NEREIDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES